

LXIV

LEGISLATURA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ESTADO DE OAXACA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2019. Año por la Erradicación de la Violencia contra la Mujer

Lic. Chirres
21 de Enero 2020
B. Ibarra
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Oficio: 23/LXIV/CPTSS/2020

Asunto: Se remite dictamen

San Raymundo Jalpan a 21 de enero de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Presidenta de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34 36 y 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se remite a usted el siguiente dictamen:

- a) Dictamen de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Estado de Oaxaca, para que realice de manera adecuada el pago de los incrementos, que han tenido las pensiones y jubilaciones de los trabajadores que son beneficiarios de dicho derecho, en el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil dos, al treinta y uno de marzo de dos mil siete, atendiendo a aquella que más les beneficie entre los incrementos al índice nacional de precios al consumidor, y la proporción del aumento al salario base de los trabajadores en activo; conforme a lo estipulado en el artículo 57 de la Ley de Seguridad y servicios sociales de los Trabajadores del Estado, vigente en ese periodo. (Exp. 49)

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ISAAC PANTIGA OSORIO
SECRETARIO TECNICO
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

12:55hrs
7 DE ENERO 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 49

Asunto: Dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 8 de enero de 2020, el Diputado Othón Cuevas Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó una iniciativa con proyecto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Estado de Oaxaca, para que realice de manera adecuada el pago de los incrementos, que han tenido las pensiones y jubilaciones de los trabajadores que son beneficiarios de dicho derecho, en el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil dos, al treinta y uno de marzo de dos mil siete, atendiendo a aquella que más les beneficie entre los incrementos al índice nacional de precios al consumidor, y la proporción del aumento al salario base de los trabajadores en activo; conforme a lo estipulado en el artículo 57, de la Ley de Seguridad y servicios sociales de los Trabajadores del Estado, vigente a partir del uno de enero del año dos mil dos. La cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, formándose el expediente número 49, del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las legisladoras integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número 49 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. El proponente, en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

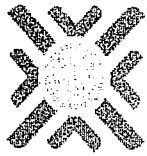
"Uno de los sectores más desprotegidos son los jubilados y pensionados, en este sentido, resulta oportuno resaltar que se entiende por jubilación, la prestación de seguridad social que el trabajador adquiere cuando satisface los requisitos legales, esto es, cuando tiene determinada edad, justifica el tiempo legal que prestó sus servicios o demuestra la causa de incapacidad física o mental; y al acceder a ese derecho, el interesado obtiene todos los beneficios que derivan directa e inmediatamente en los términos que disponga la normatividad aplicable y, en su conjunto, lo ubican en una situación jurídica particular.

Tal es el caso, de aquellos trabajadores que se jubilaron o pensionaron con la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, vigente a partir del uno de enero del año dos mil dos, al treinta y uno de marzo de dos mil siete; ya que la Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Estado de Oaxaca, históricamente ha sido omisa en pagar de manera adecuada los incrementos que han tenido las pensiones de los trabajadores que se jubilaron o pensionaron en dicho periodo, es decir, no se ha atendido el artículo 57, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, vigente a partir del uno de enero del año dos mil dos, mismo que textualmente aduce:

"Artículo 57.

*...
La cuantía de las pensiones se aumentará anualmente conforme al incremento que en el año calendario anterior hubiese tenido el Índice Nacional de Precios al Consumidor, con efecto a partir del día primero del mes de enero de cada año.*

En caso de que en el año calendario anterior el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor resulte inferior a los aumentos otorgados a los



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 49

sueldos básicos de los trabajadores en activo, las cuantías de las pensiones se incrementarán en la misma proporción que estos últimos. (Lo resaltado es propio)

Tal precepto en su texto vigente antes del 1 de enero de dos mil dos, establecía el derecho a incrementar la pensión con base en los aumentos al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, como se aprecia en la transcripción de dicho artículo:

"Artículo 57.

"...

(Reformado, D.O.F. 4 de enero de 1993)

"La cuantía de las pensiones se incrementará conforme aumente el salario mínimo general para el Distrito Federal, de tal modo que todo incremento porcentual a dicho salario se refleje simultáneamente en las pensiones que paga el instituto. ..."

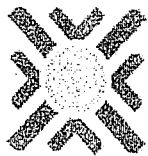
Posteriormente, como ya se transcribió, la norma se reformó para prever dos factores diferentes para incrementar las pensiones, a saber:

1. Conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del año calendario anterior; o,
2. En la proporción del aumento al salario base de los trabajadores en activo.

Así, **el referido precepto garantizaba a los pensionados y jubilados el incremento de la pensión conforme al factor que más les beneficiara**, pues, en principio, podría realizarse en observancia al Índice Nacional de Precios al Consumidor (regla general), pero previene que, en caso de ser inferior a los aumentos otorgados a los trabajadores en activo, entonces, la pensión se incrementaría en la proporción que éstos aumentarían.

Ahora bien, considerando que los incrementos de las prestaciones en dinero que se percibe conjuntamente con la pensión, son prestaciones accesorias que se generan por el simple transcurso del tiempo, pues cumplen la función de permitir la subsistencia de los pensionados o sus beneficiarios, procurando garantizar la estabilidad en sus condiciones económicas, en un escenario similar al que tenían como trabajadores en activo. Es por ello que, deben de seguir la misma suerte que lo principal (pensión).

Por lo tanto, no debe imponerse al trabajador que se sujete a los incrementos que contempla la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente, tal y como lo hace actualmente la Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Estado de



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 49

Oaxaca, ya que espera a que los jubilados y pensionados promuevan el juicio federal correspondiente, para realizar de manera adecuada el pago de los incrementos que han tenido las pensiones de los trabajadores, que se jubilaron o pensionaron en el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil dos al treinta y uno de marzo de dos mil siete.

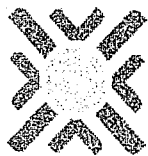
Sin tomar en cuenta que la pensión jubilatoria es un derecho que tienen los trabajadores (en este caso, los servidores públicos) al retiro remunerado; ese derecho, en el caso de los trabajadores al servicio del Estado, proviene de la Constitución General de la República, según se advierte del artículo 123, apartado B, que regula las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores; apartado que en su fracción XI, determina que la seguridad social se organizará conforme a las bases mínimas que señala, la que en el inciso a), dice:

"a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte."

Consecuentemente, la jubilación constituye una prestación de seguridad social consagrada constitucionalmente a favor de los trabajadores al servicio del Estado. De ello se sigue que las condiciones y cuantías en que opere ese derecho de jubilación adquirido, serán conformes a las leyes aplicables, las cuales pueden ser superadas mediante acuerdos, convenios o por la propia ley, en virtud de que las normas tanto constitucionales como laborales sólo consagran los derechos mínimos de que deben disfrutar los trabajadores con motivo de la relación de trabajo.

Sobre la base de las anteriores consideraciones, es patente que la Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Estado de Oaxaca, debe de ponderar, para el caso de los trabajadores que se jubilaron o pensionaron en el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil dos al treinta y uno de marzo de dos mil siete, que el incremento de la pensión que corresponda, se haga atendiendo a aquella que más les beneficie, entre los incrementos al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y la proporción del aumento al salario base de los trabajadores en activo."

TERCERO.- De la lectura a la iniciativa, se advierte que su finalidad es exhortar respetuosamente al Titular de la Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Estado de Oaxaca, para que realice de manera adecuada el pago de los incrementos, que han tenido las pensiones y



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Expediente: 49

jubilaciones de los trabajadores que son beneficiarios de dicho derecho, en el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil dos, al treinta y uno de marzo de dos mil siete, atendiendo a aquella que más les beneficie entre los incrementos al índice nacional de precios al consumidor, y la proporción del aumento al salario base de los trabajadores en activo.

En relación a lo anterior, en México existen esquemas de pensión tanto públicos como privados; de Beneficio Definido (Reparto) y Contribución Definida (Cuentas Individuales); planes especiales que incluyen los estatales, federales, de universidades y de empresas paraestatales, así como también planes para trabajadores del sector público y privado.

Primero, debemos saber que la coexistencia de distintos sistemas de pensiones más que traer beneficios, dificultan la obtención de una pensión para aquellos trabajadores que cambian de empleos con diferentes esquemas de pensión. Al operar todos estos sistemas bajo diferentes reglas, no permite la portabilidad y reconocimiento de derechos de los trabajadores. Es decir, un trabajador que decida cambiar de empleo debe conocer el esquema de pensión bajo el cual cotiza y ver si su nuevo empleo pertenece al mismo esquema o, de lo contrario, perderá los años cotizados y el saldo que haya acumulado en el esquema anterior.

Uno de los efectos de que las personas del mundo hoy vivamos más, es que los países enfrenten crisis con el monto de las pensiones y jubilaciones, problema que seguirá creciendo.

La Organización Mundial de la Salud en un estudio de hace tres años, concluyó que la esperanza de vida había aumentado 5.5 años de 2000 a 2016, esto por los avances en materia de salud pública y la medicina.

En América la esperanza de vida pasó de 73.6 a 76.8 y en México, en el 2015 fue de 76.7. lo anterior hace que una persona de 50 años edad, en la hipótesis de que haya empezado a trabajar bajo esquemas de seguridad social a los veinticuatro años, tenga ahora 26 años de trabajo y se encuentre ya jubilada, cuando la ley establece la edad de 30 años para tener ese derecho en los hombres y 28 en las mujeres.

Hoy el IMSS tiene establecido que pueden jubilarse por edad si tiene 65 años y haya cotizado 1250 semanas. En el ISSSTE para quienes este año de 2020



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 49

quisieran jubilarse deberán tener: hombres 56 años de edad y mujeres 54, el problema es que nadie recibe el 100% de su sueldo base y los que decidieron jubilarse por el 10 transitorio no podrán recibir pensión que rebase los 10 salarios mínimos, es el tope. Así, por este motivo en el ISSSTE no se jubilan porque muchos perderían 60% de lo que reciben, si siguen trabajando.

Es decir, las leyes han cambiado para que el IMSS e ISSSTE tengan modos de calcular la pensión los cuales resultan siempre en perjuicio de las pensiones recibidas.

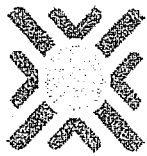
Si a esto agregamos que las percepciones de los trabajadores mexicanos son muy bajas por el conjunto de rubros que conforman el salario, lo cual incluye que muchos de esos rubros son conceptos que no impactan el sueldo base, como resultado de estrategias que se han inventado precisamente para empobrecer las pensiones, tenemos que los jubilados hoy están condenados a buscar otro trabajo después de jubilados, incluso de "cerillos" en los centros comerciales o vivir en la miseria, cuando más necesitan de recursos para atender sus problemas de salud, por ejemplo.

Respecto a la iniciativa que se analiza, propone que se exhorte para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Estado de Oaxaca, para que realice de manera adecuada el pago de los incrementos, que han tenido las pensiones y jubilaciones de los trabajadores que son beneficiarios de dicho derecho, en el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil dos, al treinta y uno de marzo de dos mil siete, atendiendo a aquella que más les beneficie entre los incrementos al índice nacional de precios al consumidor, y la proporción del aumento al salario base de los trabajadores en activo.

En relación a lo anterior, el artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente del 1 de enero de 2002 al 31 de marzo de 2007, establecía lo siguiente:

Artículo 57.-...

...



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 49

La cuantía de las pensiones se aumentará anualmente conforme al incremento que en el año calendario anterior hubiese tenido el Índice Nacional de Precios al Consumidor, con efectos a partir del día primero del mes de enero de cada año.

En caso de que en el año calendario anterior el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor resulte inferior a los aumentos otorgados a los sueldos básicos de los trabajadores en activo, las cuantías de las pensiones se incrementarán en la misma proporción que estos últimos.

...

Ahora bien, el artículo 92 y el primer párrafo del artículo 121 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, vigente, establecen lo siguiente:

"Artículo 92. Pensión Garantizada es aquélla que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados para obtener una Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez y su monto mensual será la cantidad de tres mil treinta y cuatro pesos con veinte centavos, moneda nacional, misma que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor."

"Artículo 121. La cuantía de la Pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del treinta y cinco por ciento del promedio del Sueldo Básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del Trabajador. Dicha cuantía no será inferior a la Pensión prevista en el artículo 170 de la Ley del Seguro Social a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor. La cuantía de este beneficio será hasta por un monto máximo de diez veces el Salario Mínimo."



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 49

De lo anterior, se advierte que la Ley vigente del 1 de enero de 2002 al 31 de marzo de 2007, establecía dos supuestos para el incremento a las pensiones, el primero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del año calendario anterior, y segundo, en la proporción del aumento al salario base de los trabajadores en activo; sin embargo, la Ley vigente lo limita al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera procedente exhortar al Titular de la Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Estado de Oaxaca, para que realice de manera adecuada el pago de los incrementos, que han tenido las pensiones y jubilaciones de los trabajadores que son beneficiarios de dicho derecho, en el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil dos, al treinta y uno de marzo de dos mil siete, atendiendo a aquella que más les beneficie entre los incrementos al índice nacional de precios al consumidor, y la proporción del aumento al salario base de los trabajadores en activo; conforme a lo estipulado en el artículo 57 de la Ley de Seguridad y servicios sociales de los Trabajadores del Estado, vigente en ese periodo.

CUARTO.- Por lo antes expuesto, las integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran procedente aprobar la iniciativa que nos ocupa, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determinan procedente que la LXIV Legislatura Constitucional del Estado exhorte respetuosamente al Titular de la Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Estado de Oaxaca, para que realice de manera adecuada el pago de los incrementos, que han tenido las pensiones y jubilaciones de los trabajadores que son beneficiarios de dicho derecho, en el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil dos, al treinta y uno de marzo de dos mil siete, atendiendo a aquella

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 49

que más les beneficie entre los incrementos al índice nacional de precios al consumidor, y la proporción del aumento al salario base de los trabajadores en activo; conforme a lo estipulado en el artículo 57 de la Ley de Seguridad y servicios sociales de los Trabajadores del Estado, vigente en ese periodo.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, ésta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular de la Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Estado de Oaxaca, para que realice de manera adecuada el pago de los incrementos, que han tenido las pensiones y jubilaciones de los trabajadores que son beneficiarios de dicho derecho, en el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil dos, al treinta y uno de marzo de dos mil siete, atendiendo a aquella que más les beneficie entre los incrementos al índice nacional de precios al consumidor, y la proporción del aumento al salario base de los trabajadores en activo; conforme a lo estipulado en el artículo 57 de la Ley de Seguridad y servicios sociales de los Trabajadores del Estado, vigente en ese periodo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a la autoridad correspondiente para los efectos administrativos y legales respectivos.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veinte de enero de dos mil veinte.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 49

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE

DIP. ALAIDA TONELLY
SERRANO ROSADO
INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 49 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.